



15 de septiembre de 2006

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del CINIF
Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700 México, D.F.

Estimado Felipe:

Te acompaño a la presente los comentarios que fueron elaborados por la Comisión de Investigación Profesional (COINPRO) del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco, A.C., referentes al proyecto para auscultación de la Norma de Información Financiera D-4 "Impuestos a la utilidad".

Quedamos a tus órdenes para cualquier comentario relacionado con la presente comunicación.

Atentamente,

C.P.C. Jorge Alberto Pérez Curiel
Presidente del Consejo Directivo
Colegio de Contadores Públicos de
Guadalajara Jalisco, A.C.

C.P.C. Mauricio González Gómez
Presidente de la Comisión de
Investigación Profesional (COINPRO)
Colegio de Contadores Públicos de
Guadalajara Jalisco, A.C.



COMENTARIOS Y SUGERENCIAS RELATIVOS A LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA D – 4 “IMPUESTO A LA UTILIDAD”

PROYECTO PARA AUSCULTACIÓN

1. Crédito fiscal – Aún y cuando en la exposición de motivos nos señala que el crédito fiscal corresponde al Impuesto al Activo por Recuperar en años futuros, consideramos conveniente que dentro de los conceptos se cambie el concepto de crédito fiscal, esto debido a que puede causar confusión el término debido a que como crédito fiscal se entiende que es un impuesto que fue determinado por las autoridades y está pendiente de ser cubierto por la empresa.

Por otra parte en la definición de términos también causa confusión por que se entiende que es cualquier impuesto a favor de la empresa (lo cual puede dar la pauta para considerar dentro de este concepto el Impuesto al Valor Agregado por Recuperar).

2. Dentro de la definición de utilidad y pérdida fiscal; es conveniente separar el concepto de la pérdida fiscal; como un párrafo más de la definición, es confusa ya que hay otros conceptos que pueden afectar a los mismos.
3. En los párrafos transitorios debe mencionarse cual debe ser el tratamiento que se debe seguir con el Resultado por Posición Monetaria por impuestos diferidos, dentro de la NIF D – 4 no hay comentario alguno al respecto.
4. En los párrafos del 28 al 33 en la adquisición de negocios, consideramos que falta mayor claridad en la determinación del impuesto diferido, sobre todo para el momento el momento resultante de la asignación del costo fiscal de adquisición de las acciones sobre los negocios adquiridos y/o cuando se decide la realización a los mismos.
